

N° -MAG
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, N° 7064 del 29 de abril de 1987; la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, N° 8495 del 6 de abril 2006; la Ley de Control de Ganado Bovino, prevención y sanción de su robo, hurto y receptación, N° 8799 del 17 de abril del 2010; la Ley de Presupuesto Extraordinario, N° 7138 del 16 de noviembre de 1989, artículo 46, inciso 22, que autoriza la apertura de Cuentas Especiales para recursos provenientes de venta de servicios de Mercadeo, Salud y Producción Pecuaria e Investigación Agrícola; el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias aprobado mediante Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, N° 7473 del 20 de diciembre del 1994; Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva al Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994.

CONSIDERANDO:

1.- Que es función esencial del Estado proteger la salud de las personas, sistemas de producción primarios, los animales y el medio ambiente, así como garantizar la protección de los cultivos de las plagas y enfermedades que puedan poner en riesgo o causar daños a la producción agropecuaria.

2.- Que para la economía nacional y la seguridad alimentaria, la protección sanitaria de

los productos de origen animal resulta fundamental, en especial en aquellos que son esenciales en la dieta de los costarricenses, lo que obliga al Estado a adoptar todas las medidas de prevención, vigilancia y control necesarias para evitar el ingreso y diseminación de plagas y enfermedades que pongan en peligro o puedan causar daño a las personas o al patrimonio pecuario nacional.

3.- Que mediante Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, se creó el Servicio Nacional de Salud Animal, (SENASA), como un órgano de desconcentración y personería jurídica instrumental del Ministerio de Agricultura y Ganadería, derogándose la Ley N° 6343 del 2 de mayo de 1978, Ley sobre Salud Animal y sustituyendo por ello para todo efecto legal a la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

4.- Que a través del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) se brindan una serie de servicios a los productores y establecimientos agropecuarios y con cuya venta se generan los recursos necesarios para la sostenibilidad del Servicio, permitiéndose con ello la reposición y compra de equipos, materiales, reactivos y otros insumos necesarios para la buena marcha y la atención oportuna de los requerimientos que se le formulan al SENASA.

5.- Que mediante Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999 y sus reformas, se encuentran establecidas las tarifas de los servicios que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ofrece al Sector Productivo Nacional y en especial al Sector Agropecuario, correspondiendo las estipuladas en los artículos 3 y 4 bis a las del Servicio Nacional de Salud Animal.

6.- Que conforme al mandato contenido en el artículo 8 de citado Decreto N° 27763-MAG, las tarifas establecidas están sujetas a un incremento anual que rige a partir del 1 de febrero de cada año y que se calcula automáticamente con base en el valor del índice de Tarifas al consumidor del año anterior, modelo este de ajuste que es necesario cambiar, toda vez que la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, estableció que las tarifas por los servicios que brinde el Senasa deben fijarse con base en estudios técnicos y tomando en consideración el principio de servicio al costo.

7.- Que con el fin de cumplir con ese nuevo modelo de fijación tarifaria, el SENASA realizó un estudio técnico a través de una empresa especializada en ese tipo de estudios, para determinar el monto de los diferentes servicios ofrecidos con base en el principio de costeo real y por lo que en adelante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en forma automática deberá mantenerse hasta tanto, mediante resolución razonada se establezca, posterior a un estudio técnico, que los costos incrementales de los servicios aumentaron en una proporción mayor a la reflejada por el índice antes señalado.

8.- Que las tarifas derivadas del estudio indicado han sido sometidas a ajustes tomando en consideración el interés sanitario implícito en cada uno de los servicios y su impacto en el Sector Productivo Nacional y por lo que fueron sometidas a consulta y análisis de los diferentes actores entre otros los Sectores representados en el Consejo Nacional Asesor de Salud Animal.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 3 del Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 de *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril de 1999 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3°—Fíjense las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA):

Código de Tarifa según Decreto	Tarifa	Precio final (Montos en colones)
A.01	FOLLETOS, INFORMACIÓN EN DISKETTE O DISCO COMPACTO	Precio se cobrará como se desglosa a continuación
A.01.01	FOTOCOPIA (POR HOJA)	20.00
A.01.02	CD, LLAVES MAYAS, FOLLETOS	15,000.00
A.01.03	DUPLICADO DE DOCUMENTOS OFICIALES (IMPRESIONES POR HOJA)	50.00
A.02	SERVICIOS PROFESIONALES EN HORAS INHÁBILES PARA TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SENASA (POR HORA, EXCEPTO FERIADOS)	17,420.00
A.03	SERVICIOS TÉCNICOS EN HORAS INHÁBILES PARA TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SENASA (POR HORA, EXCEPTO FERIADOS)	11,160.00
A.04	SERVICIOS PROFESIONALES EN HORAS INHÁBILES, PARA TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SENASA (POR HORA, DÍAS FERIADOS)	29,940.00
A.05	SERVICIOS TÉCNICOS EN HORAS INHÁBILES, PARA TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SENASA (POR HORA, DÍAS FERIADOS)	17,420.00
A.06	AUTENTICACIÓN DE FIRMA EN CERTIFICADO VETERINARIO	15,000.00
A.07	RETENCION PARA CUBRIR GASTOS ADMINISTRATIVOS EN EJECUCION FORZOSA DE MEDIDAS SANITARIAS	La retención equivaldrá al 10% del resultado económico de la ejecución de que se trate

A.08	Actividades Educativas (Talleres, Seminarios, congresos y afines) El monto de la tarifa dependerá de los costos directos que se generen por la actividad específica y en la que necesariamente se incluirán los salarios, materiales, refrigerios, alquileres de instalaciones y equipos necesarios para dicha actividad. No se incluyen en este rubro las actividades de capacitación y charlas que el SENASA está obligado a realizar en el marco de sus competencias con ocasión de sus programas	
A.10	CERTIFICACIÓN SANITARIA DE ORIGEN Y LIBRE VENTA	10,000.00
A.11	CERTIFICADO SANITARIO DE EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN	17,060.00
A.12	INSPECCION DE ESTABLECIMIENTO EN EL EXTERIOR (gastos de transporte Y viáticos)El monto de la tarifa a cancelar se calculará individualmente para cada visita de inspección que se programe. Dicha tarifa incluye el costo de pasajes aéreos (clase ejecutiva o económica), seguro de viajes del INS, impuestos y tasas aeroportuarias de Costa Rica y de los países a visitar, gastos por traslados internos debidos a la inspección (taxis, autobuses, ferrocarriles, ferrys, peajes, etc.), viáticos y otros gastos autorizados en el Reglamento de Viáticos y Viajes al Exterior, emitido por la Contraloría General de la República.	
A.13	MARCHAMO O SELLO OFICIAL (METAL, PAPEL O PLÁSTICO) PARA MEDIOS DE TRANSPORTE, PLANTAS, ALMACENES, EMPAQUES O EMBALAJES, MUESTRAS Y OTROS	4,350.00
B.01	AUTORIZACIÓN POR PRIMERA VEZ DE ESTABLECIMIENTO PARA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PARA CONSUMO HUMANO. Proceso por el cual se autoriza a un establecimiento por primera vez para exportar, incluye: auditorias, verificación documental y emisión de certificado exportador. Esta autorización inicial tendrá una vigencia de un año calendario.	Ver decreto
B.01.01	AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO GRANDE PARA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PARA CONSUMO HUMAN°	660,585.00
B.01.02	AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO MEDIANO PARA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PARA CONSUMO HUMAN°	495,920.00
B.01.03	AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO PEQUEÑO PARA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PARA CONSUMO HUMAN°	413,585.00
B.02	Renovación Anual de Autorización de Establecimiento para Exportación de productos de origen animal para consumo humano (proceso por el cual se autoriza a un establecimiento para exportar, incluye: auditorías, verificación documental y emisión de certificado exportador)	Precio se cobrará como se desglosa a continuación
B.02.01	Renovación Anual de Autorización de Establecimiento Grande para Exportación de productos de origen animal para consumo humano	330,295.00
B.02.02	Renovación Anual de Autorización de Establecimiento mediano para Exportación de productos de origen animal para consumo humano	247,960.00

B.02.03	Renovación Anual de Autorización de Establecimiento pequeño para Exportación de productos de origen animal para consumo humano	206,790.00
B.03	INSPECCION EN PLANTA POR MEDICO VETERINARIO (La presente tarifa cubre el costo mensual de un Médico Veterinario Uno a tiempo completo, conforme a la escala de salarios aprobada por la Dirección General de Servicio Civil, esto incluye lo correspondiente a los pluses salariales que conforme a la normativa vigente corresponde reconocer a ese tipo de profesional. Igualmente lo correspondiente a cargas sociales, al aporte patronal, pensión complementaria, Banco Popular, etc.)La presente tarifa deberá ser depositada por el establecimiento interesado por mes adelantado	Precio se cobrará como se desglosa a continuación
B.03.01	INSPECCION EN PLANTA POR MEDICO VETERINARIO (POR MES)	1,620,515.00
B.03.02	TIEMPO EXTRAORDINARIO POR INSPECCION EN PLANTA POR MEDICO VETERINARIO(PAGO POR MES VENCIDO) dependerá de las horas extras efectivamente laboradas con ocasión de los turnos de trabajo atendidos durante el mes y sobre la base del salario mensual	El monto dependerá de las horas extras laboradas con ocasión de los turnos de trabajo atendidos durante el mes y sobre la base del salario mensual
B.04	INSPECCION EN PLANTA POR TECNICO (La presente tarifa cubre el costo mensual de un Técnico 3, a tiempo completo conforme a la escala de salarios aprobada por la Dirección General de Servicio Civil, más lo correspondiente a los pluses salariales que conforme a la normativa vigente corresponde reconocer a ese tipo de técnico. El monto indicado cubre igualmente lo correspondiente a cargas sociales, al aporte patronal, pensión complementaria, Banco Popular, etc) La presente tarifa deberá ser depositada por el establecimiento interesado por mes adelantado.	Precio se cobrará como se desglosa a continuación
B.04.01	INSPECCION EN PLANTA POR TECNICO (POR MES)	780,000.00
B.04.02	TIEMPO EXTRAORDINARIO POR INSPECCION EN PLANTA POR TECNICO (PAGO POR MES VENCIDO) dependerá de las horas extras efectivamente laboradas con ocasión de los turnos de trabajo atendidos durante el mes y sobre la base del salario mensual	El monto dependerá de las horas extras laboradas con ocasión de los turnos de trabajo atendidos durante el mes y sobre la base del salario mensual
B.05	SIMBOLO SENASA DE SANIDAD O INOCUIDAD PARA LA PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN ANUAL.	Precio se cobrará como se desglosa a continuación
B.05.01	SIMBOLO SENASA DE SANIDAD O INOCUIDAD PARA ESTABLECIMIENTO GRANDE	330,295.00

B.05.02	SIMBOLO SENASA DE SANIDAD O INOCUIDAD PARA ESTABLECIMIENTO MEDIANO	247,960.00
B.05.03	SIMBOLO SENASA DE SANIDAD O INOCUIDAD PARA ESTABLECIMIENTO PEQUEÑO	206,790.00
B.06	CERTIFICACIÓN ANUAL DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE INOCUIDAD DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANUFACTURAN PARA CONSUMO NACIONAL	Se elimina este cobro, se aplica en el CVO y el Registro anual
B.07	AUTORIZACIÓN PARA USO DE SELLO OFICIAL DE MATANZA PARA MOVILIZACIÓN DE CANALES Y MEDIAS CANALES	59,275.00
B.08	Autorización por primera vez de establecimiento para exportación de productos de origen animal para el consumo humano (Proceso por el cual se autoriza a un establecimiento para exportar, incluye: auditorias, verificación documental y emisión del certificado exportador)	Precio se cobrará como se desglosa a continuación
B.08.01	Autorización de Establecimiento Grande para Exportación de productos de origen animal para consumo humano	660,585.00
B.08.02	Autorización de Establecimiento Mediano para Exportación de productos de origen animal para consumo humano	495,920.00
B.08.03	Autorización de Establecimiento Pequeño para Exportación de productos de origen animal para consumo humano	413,585.00
C.01	AUTORIZACIÓN PREVIA PARA IMPORTACIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, ALIMENTOS PARA ANIMALES Y MATERIAS PRIMAS QUE INGRESEN AL PAIS	10,025.00
C.03	Renovación anual de registro de personas físicas o jurídicas (establecimientos) importadores	83,920.00
C.04	CONSTANCIA DE INSPECCIÓN PARA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL EN IMPORTACIÓN PARA MENOS DE 30 KG (INCLUYE MUESTRAS)	2,600.00
C.05	REGISTRO INDIVIDUAL DE PRUEBAS SEROLÓGICAS EN EQUINO PARA EXPORTACIÓN	9,465.00
C.06	INCINERACIÓN, DESTRUCCIÓN O DESNATURALIZACIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y OTROS (POR KG)	3,840.00
C.07	INSPECCIÓN CUARENTENARIA A BARCOS PESQUEROS DE BANDERA EXTRANJERA O CON ZARPE INTERNACIONAL	29,610.00
C.08	INSPECCION CUARENTENARIA A EMBARCACIONES NO PESQUERAS (emisión de constancia incluida)	Precio se cobrará como se desglosa a continuación
C.08.01	INSPECCION CUARENTENARIA A YATES, VELEROS Y OTROS DE RECREO	52,535.00
C.08.02	INSPECCIÓN CUARENTENARIA A CRUCEROS Y MERCANTES	105,065.00
C.09	CONSTANCIA DE INSPECCIÓN CUARENTENARIA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL EN IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRANSITO (EN HORAS HABLES Y EN TRANSPORTE EXCLUSIVO O CONSOLIDADO)	19,075.00
C.10	CONSTANCIA DE LEVANTE DE NOTA TÉCNICA EN IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN	925.00

C.11	CONSTANCIA DE INSPECCIÓN CUARENTENARIA DE ANIMALES EN IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRANSITO (POR ANIMAL EN ESPECIES MAYORES, PAGO ANTICIPADO)	7,470.00
C.12	CONSTANCIA DE INSPECCIÓN DE OTRAS ESPECIES ANIMALES EN IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRANSITO (POR EMBARQUE EN ESPECIES MENORES, PAGO ANTICIPADO)	7,510.00
C.13	INSPECCIÓN DE REINAS Y SÉQUITO REAL CON PANAL PARA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN POR REINA	7,450.00
C.14	TOMA DE MUESTRA EN PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL IMPORTADOS (EN PUESTOS CUARENTENARIOS, EN HORAS HABLES)	3,340.00
D.01	ANÁLISIS DE RIESGO: CONSULTA TÉCNICA	89,790.00
D.02	ANÁLISIS DE RIESGO: CUALITATIVO	1,587,300.00
D.03	ANÁLISIS DE RIESGO: CUANTITATIVO	2,645,500.00
D.04	REVISION DE ANÁLISIS DE RIESGO EXTERNO	124,285.00
E.01	REGISTRO O RENOVACIÓN QUINQUENAL DEL REGISTRO DE LABORATORIOS, DROGUERÍAS Y FARMACIAS VETERINARIAS	57,820.00
E.02	REGISTRO O RENOVACIÓN QUINQUENAL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES (POR PRODUCTO)	119,685.00
E.03	INSPECCIÓN DE MEDICAMENTOS EN ALMACENES FISCALES Y DROGERIAS	49,100.00
E.04	AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE UN REGISTRO (ESTABLECIMIENTO, MEDICAMENTO O BIOLÓGICO).	Precio se cobrará como se desglosa a continuación
E.04.01	AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE UN REGISTRO PARA UN ESTABLECIMIENTO.	31,745.00
E.04.02	AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE UN REGISTRO PARA UN MEDICAMENTO O BIOLOGICO.	85,660.00
E.05	AUTORIZACIÓN DE DESALMACENAJE DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS	27,670.00
E.06	CERTIFICACIÓN BIANUAL DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA PARA LABORATORIOS FABRICANTES DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS (La presente tarifa cubre todos los procedimientos para el otorgamiento de dicha certificación por primera vez y su correspondiente renovación, incluye: verificación de cumplimiento de buenas prácticas de manufactura(BPM), así como también las acciones necesarias del régimen de control por parte de Medicamentos Veterinarios y la Dirección General del SENASA)	Se cobra como se detalla a continuación
E.06.01	CERTIFICACIÓN BIANUAL DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA PARA LABORATORIOS FABRICANTES DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES(PARA ESTABLECIMIENTO GRANDE)	660,585.00
E.06.02	CERTIFICACIÓN BIANUAL DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA PARA LABORATORIOS FABRICANTES DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES (PARA ESTABLECIMIENTO MEDIANO)	495,920.00
E.06.03	CERTIFICACIÓN BIANUAL DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA PARA LABORATORIOS FABRICANTES DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES (PARA ESTABLECIMIENTO PEQUEÑO)	413,585.00
E.07	OTRAS CERTIFICACIONES (ESTUDIOS TÉCNICOS Y OTROS)	15,000.00
E.08	BODEGAJE POR DÍA	2,500.00

F.01	REGISTRO O RENOVACIÓN DE REGISTRO DE MATERIAS PRIMAS, MEZCLAS, PREMEZCLAS Y ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES(POR PRODUCTO, CADA 5 AÑOS)	68,000.00
F.02	INSPECCIÓN DE CARGA EN VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MATERIAS PRIMAS, PREMEZCLAS, ALIMENTOS BALANCEADOS Y ADITIVOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL (POR VEHÍCULO)	21,550.00
F.03	AMPLIACION O MODIFICACION DE REGISTROS EN ALIMENTOS PARA ANIMALES (EMPRESAS, PRODUCTOS , ETIQUETAS)	26,440.00
F.04	AUDITORIA DE EXPORTACION (POR DIA)	80,225.00
G.01	CERTIFICADO OFICIAL DE SALUD ANIMAL	14,150.00
G.02	SUPERVISIÓN DE CUARENTENA DOMICILIAR PARA LOS ANIMALES QUE SE IMPORTAN (POR EMBARQUE) Visita al establecimiento previa a la importación y visitas posteriores hasta levantamiento cuarentenario	94,815.00
G.03.01	CERTIFICADO VETERINARIO DE OPERACIÓN PARA FINCA O ESTABLECIMIENTO GRANDE	79,365.00
G.03.02	CERTIFICADO VETERINARIO DE OPERACIÓN PARA FINCA O ESTABLECIMIENTO MEDIANA	55,555.00
G.03.03	CERTIFICADO VETERINARIO DE OPERACIÓN PARA FINCA O ESTABLECIMIENTO PEQUEÑA	39,680.00
G.03.04	CERTIFICADO VETERINARIO DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE DE ANIMALES , PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL EN VEHICULOS AUTOMOTORES O DISPOSITIVOS DE TRANSPORTE	31,745.00
G.04.01	REGISTRO ANUAL DE FINCA O ESTABLECIMIENTO GRANDE CON CVO	39,680.00
G.04.02	REGISTRO ANUAL DE FINCA O ESTABLECIMIENTO MEDIANO CON CVO	27,780.00
G.04.03	REGISTRO ANUAL DE FINCA O ESTABLECIMIENTO PEQUEÑO CON CVO	15,870.00
G.04.04	REGISTRO ANUAL DE CVO PARA TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES O DISPOSITIVOS DE TRANSPORTES)	7,940.00
G.04.05	AMPLIACION O MODIFICACION DE UN REGISTRO (CAMBIO DE PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, DIRECCIÓN, INCLUSIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES, ETC)	50% del valor del CVO vigente en la categoría correspondiente (grande, mediano, pequeño)
G.05	INSPECCIÓN DE ANIMAL PARA TRANSPORTE, COMERCIO, EXPOSICIÓN, FERIAS Y OTROS FINES (POR ANIMAL DIFERENTE DE AVES)	2,000.00
G.06	TUBOS PARA SANGRADO (POR UNIDAD)	335.00
G.07	RECOLECCIÓN DE MATERIAL PARA DIAGNOSTICO (RASPADOS, LECHE, SANGRE Y OTROS) POR MUESTRA	1,500.00
G.08	IDENTIFICACION DE ANIMALES CON DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL POR IMPORTACION, EXPORTACION, CONTROL Y ERRADICACION DE ENFERMEDADES (POR ARETE)	1,150.00

G.09	FORMULARIOS DE CERTIFICADO OFICIAL A PERSONAS AUTORIZADAS (BLOQUE DE 50)	14,150.00
G.10	CERTIFICADO DE HATO LIBRE (DOCUMENTO FINAL)	2,000.00
G.11	SERVICIO DE VACUNACION POR ANIMAL (NO INCLUYE BIOLÓGICO)	2,000.00
G.12	VACUNA CONTRA BRUCELOSIS (POR DOSIS)	1,000.00
G.13	INOCULACIÓN Y LECTURA DE TUBERCULINA POR ANIMAL (NO INCLUYE EL BIOLÓGICO)	2,000.00
G.14	TUBERCULINA (POR FRASCO DE 1 ML)	Precio se cobrará como se desglosa a continuación
G.14.01	TUBERCULINA BOVINA 1 ML	1,100.00
G.15	TUBERCULINA (POR FRASCO DE 5 ML)	4,750.00
G.16	VACUNAS CONTRA RABIA	Precio se cobrará como se desglosa a continuación
G.16.01	VACUNA ANTIRRÁBICA 1 ML	425.00
G.16.02	VACUNA ANTIRRÁBICA 10 ML	2,100.00
G.17	OTROS SERVICIOS TÉCNICOS DE CAMPO Y VENTA DE PRODUCTOS, MATERIALES Y SUMINISTROS, NO CONTEMPLADOS EN OTROS RUBROS (Tarifa establecida por el Colegio de Médicos Veterinarios (C. M.V) , o según su valor en el mercado cuando pesta no esté precisada por el referido Colegio Profesional)	
G.18	CAPTURA DE MURCIÉLAGOS EN FINCA (POR CAPTURA)	36,000.00
G.19	REDES PARA CAPTURA (POR UNIDAD)	45,000.00
G.20	OFICIALIZACIÓN O RENOVACIÓN ANUAL A MÉDICOS VETERINARIOS PARTICULARES, PARA TRABAJAR EN PROGRAMAS ESPECIFICOS DE SALUD ANIMAL	20,000.00
G.21	CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA (POR FINCA : Incluye proceso de inspección, verificación necesario para la emisión de documento)	Se cobra como se detalla a continuación
G.21.01	CERTIFICACIÓN BBP PRIMARIA FINCA GRANDE	75,000.00
G.21.02	CERTIFICACIÓN BBP PRIMARIA FINCA MEDIANA	50,000.00
G.21.03	CERTIFICACIÓN BBP PRIMARIA FINCA PEQUEÑA	25,000.00
G.22	CERTIFICACIÓN SANITARIA DE BPA, SISTEMA OPERATIVO Y HACCP PARA CENTROS DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS (ALEVINOS, POST LARVAS, NAUPLIOS, REPRODUCTORES. PECES, CRUSTACEOS Y OTROS)	80,225.00
G.23	TOMA DE MUESTRAS DE ESPECÍMENES VIVOS EN SISTEMAS DE PRODUCCIÓN , REPRODUCCIÓN Y ESTADO LARVAL	2,000.00
G.24	TOMA DE MUESTRA DE AGUA Y SEDIMENTOS EN SISTEMAS DE PRODUCCIÓN	6,185.00
G.25	GUIA OFICIAL DE MOVILIZACION DE ANIMALES	Se cobra como se detalla a continuación
G.25.01	GUIA OFICIAL DE MOVILIZACION DE BOVINOS (POR UNIDAD)	700.00
G.25.02	GUIA OFICIAL DE MOVILIZACION DE BOVINOS (POR UNIDAD) PARA SUBASTAS	1,000.00

G.25.03	GUIA OFICIAL DE MOVILIZACION DE OTROS ANIMALES (POR UNIDAD)	500.00
G.26	CERTIFICADO VETERINARIO DE OPERACIÓN PARA CONTENEDORES DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO FIJOS O ADHERIDOS EN FORMA PERMANENTE A VEHÍCULOS AUTOMOTORES O DISPOSITIVOS DE TRANSPORTES (POR UNIDAD, INLCUYE LA CORRESPONDIENTE PLACA DE IDENTIFICACIÓN) Se incluyen en este tipo contenedores los bins, cámaras de frío, hieleras con capacidad mayor a 50 litros y carretas (por unidad e incluye placa)	Se cobra como se detalla a continuación
G.26.01	CERTIFICADO VETERINARIO DE OPERACIÓN PARA CONTENEDORES DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO FIJOS O ADHERIDOS EN FORMA PERMANENTE A VEHÍCULOS AUTOMOTORES O DISPOSITIVOS DE TRANSPORTES	3,000.00
G.26.02	REGISTRO ANUAL DE CVO PARA CONTENEDORES DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO FIJOS O ADHERIDOS EN FORMA PERMANENTE A VEHÍCULOS AUTOMOTORES O DISPOSITIVOS DE TRANSPORTES	1,500.00
G.27	CERTIFICADO VETERINARIO DE OPERACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO MOVIL EN FERIAS DEL AGRICULTOR Y OTRAS AFINES(PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL)	19,850.00
G.28	REGISTRO ANUAL PARA ESTABLECIMIENTO MOVIL PARA FERIAS DEL AGRICULTOR Y OTRAS AFINES(PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL)	9,925.00
G.29.01	Eventos grandes	79,365.00
G.29.02	Eventos medianos	55,555.00
G.29.03	Eventos pequeños	25,680.00
G14.02	TUBERCULINA AVIAR 1 ML	1,400.00
H.01	VENTA DE SEMEN DE TOROS NACIONALES PARA EXPORTACIÓN (POR PAJILLA)	7,150.00
H.02	VENTA DE SEMEN PARA EXPORTACION DE TOROS BRAHAMAN IMPORTADOS (POR PAJILLA)	17,865.00
H.03	VENTA DE SEMEN DE TOROS SIMMENTAL Y PARDO SUIZO PARA EXPORTACIÓN (POR PAJILLA)	17,865.00
H.04	VENTA DE SEMEN DE TOROS NACIONALES (POR PAJILLA)	4,350.00
H.05	VENTA DE SEMEN DE TOROS BRAHMAN IMPORTADOS (POR PAJILLA)	5,430.00
H.06	VENTA DE SEMEN DE TOROS SIMENTAL Y PARDO SUIZO IMPORTADOS (POR PAJILLA)	5,430.00
H.07	VENTA DE NITRÓGENO (POR KILOGRAMO)	1,730.00
H.08	ANÁLISIS DE SEMEN CONGELADO (POR PAJILLA)	2,170.00
H.09	EXAMEN ANDROLÓGICO A UN MACHO	10,860.00
H.10	SERVICIO DE EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO Y CONGELAMIENTO DE SEMEN EN FINCA (POR PAJILLA)	1,085.00
H.11	IDENTIFICACION DE PAJILLAS DE 0.5 CC PARA ALMACENAMIENTO DE SEMEN (POR PAJILLA)	100.00
H.12	VENTA DE SEMEN IMPORTADO DE OVINOS (POR PAJILLA)	24,870.00
I.01	ACREDITACIÓN DE AGENCIA CERTIFICADORA DE GANADERÍA ORGÁNICA	428,885.00
J.01	BIOTERIO: RATA EXOGENICA	9,445.00

J.02	BIOTERIO: RATA ENDOGÉNICA	18,885.00
J.03	BIOTERIO: RATÓN EXOGENICO	10,005.00
J.04	BIOTERIO: RATÓN ENDOGÉNICO	10,005.00
J.05	BIOTERIO: CONEJO NZ	18,885.00
J.06	BIOTERIO: COBAYO HARLTEY	18,884.00
J.07	BIOTERIO: HAMSTER	10,005.00
J.08	BIOTERIO: HUEVOS SPF FÉRTIL (UNIDAD)	10,005.00
J.09	BIOTERIO: HUEVOS SPF EMBRIONADO (UNIDAD)	10,005.00
J.10	BIOTERIO: POLLITOS SPF (UNIDAD)	10,005.00
J.11	BIOTERIO: POLLAS SPF (UNIDAD)	10,005.00
K.03	NECROPSIA EN AVES (POR AVE)	25,570.00
K.04	PRUEBA HISTOLÓGICA RUTINA (HASTA 4 TEJIDOS)	17,265.00
K.05	BIOPSIA	20,935.00
K.06.01	COSTO POR ENSAYO DE LABORATORIO OFICIALIZADO	31,070.00
K.07	AUDITORIA A LABORATORIOS (POR DÍA O FRACCION)	72,320.00
KA.01	DETERMINACION DE RESIDUOS DE ORGANOCLORADOS	25,050.00
KA.02	DETERMINACION DE RESIDUOS ORGANOFOSFORADOS	38,530.00
KA.03	PRUEBA DE METALES PESADOS (PARA 1 MUESTRA)	15,920.00
KA.03.01	PRUEBA DE METALES PESADOS (PARA 1 MUESTRA) ACREDITADA POR ECA	18,580.00
KA.04	DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE HORMONAS	65,870.00
KA.05	DETERMINACIÓN DE ESPECIE ANIMAL	15,320.00
KA.06	DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE IVERMECTINA	41,530.00
KA.07	DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE BENZIMIDAZOLES	54,065.00
KA.08	PRUEBAS DE FRESCURA A PESCADO Y MARISCOS/PRUEBA (TOTAL 4:NESSLER, EBER, PH, BASES VOLÁTILES)	10,350.00
KA.09	DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE CLORANFENICOL	24,085.00
KA.10	PRUEBA DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICO EN LECHE	19,975.00
KA.11	DETERMINACION DE RESIDUOS O CONTAMINANTES QUIMICOS POR HPLC Ms/Ms	169,450.00
KA.12	PRUEBA DE BISULFITOS	29,845.00
KA.13	DETERMINACIÓN DE HISTAMINA (PRUEBA DE TAMIZAJE)	29,150.00
KA.14	DETERMINACIÓN DE BIOTOXINAS MARINAS MEDIANTE BIOENSAYO	57,600.00
KB.01	CONTENIDO DE FORMOL	14,600.00
KB.02	TITULACIÓN VIRAL EN HUEVOS EMBRIONADOS	23,500.00
KB.03	TITULACIÓN VIRAL EN RATONES	158,664.00
KB.04	DETECCIÓN SALMONELLA SP EN MEDICAMENTOS Y VACUNAS	18,065.00
KB.05	DETECCIÓN MYCOPLASMA SP EN VACUNAS	21,930.00
KB.06	ESTERILIDAD MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS	16,780.00
KB.07	DETECCIÓN STAPHYLOCOCCUS AUREUS EN MEDICAMENTOS	16,760.00
KB.08	DETECCIÓN PSEUDOMONAS SP EN MEDICAMENTOS	15,895.00
KB.09	PRUEBA DE VIABILIDAD BACTERIANA	23,050.00
KB.10	PRUEBA DE INOCUIDAD DE VACUNAS	22,945.00

KB.11	RECUESTO BACTERIANO TOTAL PARA MEDICAMENTOS	12,235.00
KB.12	RECUESTO HONGOS Y LEVADURAS A MEDICAMENTOS	11,875.00
KB.13	PRUEBA DE DISOCIACIÓN BACTERIANA	12,875.00
KB.14	PRUEBA PIRÓGENOS O LAL	73,950.00
KB.15	BIOPOTENCIAS (ANTIBIÓTICOS)	47,415.00
KC.01	DETERMINACIÓN DE ESCHERICHIA COLI	10,185.00
KC.02	DETERMINACIÓN DE MESÓFILOS AEROBIOS	9,250.00
KC.03	DETERMINACIÓN DE VIBRIO CHOLERAEE	14,170.00
KC.04	DETERMINACIÓN STREPTOCOCCUS FAECALIS	13,130.00
KC.05	DETERMINACIÓN DE BACILLUS CEREUS	13,174.80
KC.06	DETERMINACIÓN DE CLOSTRIDIUM BOTULINUM	10,220.00
KC.07	DETERMINACIÓN DE LISTERIA SP	15,180.00
KC.08	PRUEBA MICROBIOLÓGICA DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICO EN CARNE	9,700.00
KC.09	PRUEBA MICROBIOLÓGICA DE RESIDUOS DE SULFAS EN CARNE	11,805.00
KC.10	DETERMINACIÓN DE COLIFORMES FECALES EN AGU_A	10,125.00
KC.11	DETERMINACIÓN DE COLIFORMES FECALES EN ALIMENTOS	9,520.00
KC.12	DETERMINACIÓN DE HONGOS Y LEVADURAS EN ALIMENTOS	10,454.55
KC.13	DETERMINACIÓN DE SALMONELLA SPP EN ALIMENTOS	18,540.00
KC.13.01	DETERMINACIÓN DE SALMONELLA SPP - ENJUAGUE DE POLLO (ACREDITADA POR ECA)	19,000.00
KC.14	DETERMINACIÓN DE STAPHYLOCOCCUS AUREUS EN ALIMENTOS	10,000.00
KC.15	DETERMINACIÓN DE ESCHERICHIA COLI 0157:H7	50,000.00
KC.16	DETERMINACIÓN DE MESÓFILOS AEROBIOS EN ENLATADOS	10,004.60
KC.17	DETERMINACIÓN DE TERMÓFILOS AEROBIOS EN ENLATADOS	10,005.15
KC.18	DETERMINACIÓN DE MESÓFILOS ANAEROBIOS EN ENLATADOS	11,950.00
KC.19	DETERMINACIÓN DE TERMÓFILOS ANAEROBIOS EN ENLATADOS	10,530.00
KC.20	TIPIFICACION DE SALMONELLA DE MUESTRAS DE ALIMENTOS	49,820.00
KC.21	DETERMINACIÓN DE LISTERIA SPP POR BAX	36,610.00
KC.22	DETERMINACIÓN DE SALMONELLA SPP POR BAX	31,080.00
KC.23	DETERMINACIÓN DE ESCHERICHIA COLI 0157:H7 POR BAX	54,185.00
KC.24	DETERMINACIÓN DE GRUPO B Y D PARA SALMONELLA	7,245.00
KC.25	TIPIFICACION PARCIAL DE SALMONELLA	31,345.00
KC.26	TIPIFICACION DE SALMONELLA (DETERMINACION SEROVARIEDAD)	49,820.00
KD.01	ESTUDIO BACTERIOLÓGICO Y ANTIBIOGRAMA	28,180.00
KD.02	ESTUDIO DE COLMENAS (Determinación Varroa)	2,000.00
KD.02.01	ESTUDIO DE COLMENAS (Determinación Nosema)	2,500.00
KD.02.02	ESTUDIO DE COLMENAS (Loque Europeo)	2,800.00
KD.02.03	ESTUDIO DE COLMENAS (Loque Americano)	2,800.00
KD.03	AUTOVACUNAS	12,855.00

KD.04	DETERMINACIÓN DE TRICHOMONAS	8,724.75
KD.05	DETERMINACIÓN DE CAMPYLOBACTER SP.	9,180.00
KD.06	HEMOPÁRASITOS	7,235.00
KD.07	COPROPARASITOLÓGICO	5,015.00
KD.08	CULTIVO BACTERIANO	13,825.00
KD.09	TINCIONES PARA BACTERIAS	3,345.00
KE.01	DETERMINACIÓN DEL PH.	8,830.00
KE.02	LECTURA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA DE ALTA RESOLUCIÓN (HPLC) PARA MEDICAMENTOS.	61,520.00
KE.03	LECTURA POR CROMATOGRAFÍA DE GASES (GC) PARA MEDICAMENTOS	53,635.00
KE.04	LECTURA ESPECTROFOTOMETRÍA UV-VIS PARA MEDICAMENTOS	28,195.00
KE.05	LECTURA ESPECTROFOTOMETRÍA A-A PARA MEDICAMENTOS	31,655.00
KE.06	LECTURA PARA VOLUMEN DE MEDICAMENTOS	4,460.00
KE.07	LECTURA POR TITULACIÓN PARA MEDICAMENTOS.	17,115.00
KF.01	PRUEBA DE ANILLO EN LECHE (BRUCELLA)	3,040.00
KF.02	PRUEBA DIAGNÓSTICA DE BRUCELLA	1,500.00
KF.03	PRUEBA LEPTOSPIRA SEROLOGÍA EN ANIMALES (SUEROS PAREADOS)	15,000.00
KF.04	CULTIVO LEPTOSPIRA	45,915.00
KG.01	PRUEBA DE INHIBICIÓN DE HEMAGLUTINACIÓN AVIAR (POR AVE)	13,385.00
KG.02	MONITOREO SEROLÓGICO DE AVES (POR AVE)	4,865.00
KG.03	INMUNODIFUSIÓN EN GEL AGAR	6,725.00
KG.04	AISLAMIENTO VIRAL	24,955.00
KG.05	PRUEBA DE HEMAGLUTINACIÓN AVIAR (POR AVE)	6,140.00
KH.01	INMUNOFUORESCENCIA DIRECTA	26,135.00
KH.02	PRUEBA DE ELISA PARA DIAGNÓSTICO	8,620.00
KH.03	PCR TIEMPO REAL PARA DETECCIÓN DE ADN	32,985.00
KH.04	PCR TIEMPO REAL PARA DETECCIÓN DE ARN	51,340.00
KH.05	PCR CONVECIONAL PARA DETECCIÓN DE ADN	46,545.00
KH.06	PCR CONVECIONAL PARA DETECCIÓN DE ARN	43,480.00

Artículo 2º.- La tarifa correspondiente al Código C.15 del artículo 3 del Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, relativa a los servicios cuarentenarios de fumigación, aspersion o nebulización a mercancías que hayan ingresado al país por Unidades de Transporte (UT) y que se importen de manera definitiva o temporal o bien ingresen de manera temporal a alguno de los regímenes liberatorios de pago de tributos aduaneros, sea Zonas Francas, reimportación en el mismo estado y reexportación, así

como el internamiento al régimen de perfeccionamiento activo, por cualquier medio de transporte a través de puestos terrestres, marítimos o aeropuertos por vía de contenedor de cualquier tipo, carreta o lowboy, incluyendo los vehículos importados por primera vez, nuevos o usados, así como bultos sueltos, se continuará regulando conforme a los términos del Decreto N° 37203-MAG del 18 de junio del 2012.

Artículo 3°.- Rige a partir del 1 de enero del 2013.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los diecinueve días de octubre del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

GLORIA ABRAHAM PERALTA
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERIA